

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

COMISIONADA	EXPEDIENTE	INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Josefina Román Vergara	RRA 84/20	Congreso del Estado de Morelos-IMIPE

INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Si existe alguna relación familiar del Diputado Marcos Zapotitla con Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso
2. Cuál fue el análisis o decisión por la que se le contrató
3. El curriculum de dicha empleada.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información incompleta

RESPUESTA RECIBIDA

EL SO a través de su Dirección de Recursos Humanos informó que respecto al cuestionamiento realizado a cerca de los vínculos familiares, dentro de las funciones de esa Dirección a su cargo, no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal, asimismo procedió a adjuntar a su oficio de respuesta copias del curriculum requerido.

EL INAI RESOLVIÓ

Se CONFIRMA respuesta del SO puesto que el ente recurrido sólo está obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que de acuerdo a sus facultades atribuciones y competencias se encuentren compelidos a detentar, no así a elaborar documentos *ad hoc*.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Parentesco entre un Diputado y una empleada del Congreso del Estado de Morelos.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0038/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema IINFOMEX Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Medio de acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

Información solicitada: “1. Solicitamos saber si existe alguna relación familiar del Dip. Marcos Zapotitla con Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso 2. Cuál fue el análisis o decisión por la que se le contrató 3. El curriculum de dicha empleada.” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El diez de enero de dos mil veinte, se remitió al particular la respuesta a la solicitud de mérito a través del oficio **SAYF/DRH/017/2020**, de misma fecha, signado por el Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual se informa:

“ ...

Derivado de lo anterior, y con respecto al cuestionamiento realizado a cerca de los vínculos familiares, le informo que, dentro de las funciones de esta Dirección a mi cargo, no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal. Anexo al a presente copias del curriculum requerido.

Agradeciendo la atención a la presente, reciba un cordial saludo.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su oficio de respuesta el ente recurrido adjuntó la Versión Pública del Curriculum Vitae de la C. Francisca Becerro Tlapala.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Existen medios y documentos para verificar lo solicitado, Con el propio Diputado y con documentos como actas de nacimiento, ife y declaraciones patrimoniales y de interés.” (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Congreso del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0038/2020-III**.

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

7. Alegatos de las partes. El cinco de febrero de dos mil veinte precluyó el derecho para que las partes presentaran sus respectivos alegatos, sin que la parte recurrente ni el sujeto obligados formularan alegatos.

8. Cierre de instrucción. El seis de febrero dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión expediente **RR/0038/2020-III**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. Facultad de Atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0038/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 84/20** al recurso de revisión número **RR/0038/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, dentro del plazo de quince días previsto, pues la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de enero de dos mil veinte, por lo que el aludido plazo transcurrió del trece de enero al treinta y uno del mismo mes y año, de ahí que, si el recurso de revisión se presentó precisamente el mismo día de la notificación de la respuesta impugnada, es evidente que resulta oportuna su interposición. Lo cual se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.** Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea...”

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, con relación al párrafo segundo del artículo 123 de la Ley en comento, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. No se impugnó la veracidad.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, el sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o que una vez admitido, apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 132 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Congreso del Estado de Morelos, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Si existe alguna relación familiar del Diputado Marcos Zapotitla con la C. Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso
2. Cuál fue el análisis o decisión por la que se le contrató
3. El curriculum de dicha empleada.

En respuesta el sujeto obligado a través de su Dirección de Recursos Humanos informó que, con respecto al cuestionamiento realizado a cerca de los vínculos familiares, dentro de las funciones de esa Dirección a su cargo, no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal, asimismo procedió a adjuntar a su oficio de respuesta el currículum requerido.

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio la entrega de la información incompleta, toda vez que refirió que respecto al numeral **1** de su solicitud de acceso a la información existen medios y documentos para verificar si existe alguna relación familiar del Diputado Marcos Zapotitla con Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso, como actas de nacimiento, IFE y declaraciones patrimoniales y de interés.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto de la información proporcionada para atender el punto 2 y la omisión del pronunciamiento sobre el punto 3**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar que **la información es incompleta porque no se proporcionó lo requerido en el punto 1 de su solicitud**.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de la información correspondiente a los **puntos 2 y 3**, toda vez que no fueron motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

En el presente asunto las partes fueron omisas en formular alegatos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la entrega de la información incompleta.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Hay que recordar que el ahora recurrente solicitó se le informara si existe alguna relación familiar del Diputado. Marcos Zapotitla con la C. Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso.

Bajo esa línea de ideas, debemos señalar que el Congreso del Estado de Morelos, turnó el requerimiento de información a la Dirección de Recursos Humanos quién informó que dentro de las funciones de esa Dirección no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido se procede a analizar el marco normativo del ente recurrido a fin de verificar si la solicitud de información se turnó a las áreas competentes y si estas están compelidas o no a entregar lo solicitado.

Así tenemos que en principio de cuentas es de destacarse que el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos¹, en la parte de interés señala:

“... ”

ARTÍCULO *164.- La Secretaría de Administración y Finanzas contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Administración;

II. Dirección de Control Presupuestal;

III. Dirección de Contabilidad; y

IV. Dirección de Recursos Humanos, y

V. Las unidades administrativas y el personal que se señalen en las disposiciones administrativas correspondientes, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

El personal adscrito a estas unidades gozará de la estabilidad y seguridad en el empleo.

Así también tenemos que la **Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos** tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva
- Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

¹ Visible y localizable para su consulta en:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCONGMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

De la normativa en cita, se desprende que para el desarrollo de sus funciones el Congreso del Estado de Morelos, se auxiliara de entre otras unidades administrativas de la **Secretaría de Administración y Finanzas** quien a su vez contara con una **Dirección de Recursos Humanos**, dichas unidades administrativas se encargaran entre otras cosas de:

- ✓ Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva
- ✓ Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado
- ✓ Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con lo analizado, es posible concluir que, el sujeto obligado **turnó la solicitud de mérito a la unidad competente**, esto es la una **Dirección de Recursos Humanos** quién se encarga de lo inherente a mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos además de prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este contexto, es posible concluir en primer término que el sujeto obligado realizó una búsqueda de lo solicitado, en las unidades competentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Dentro de ese orden de ideas, hay que recordar que en respuesta el sujeto obligado informó que, con respecto al cuestionamiento realizado a cerca de los vínculos familiares, dentro de las funciones de esa Dirección a su cargo, no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal.

Derivado de lo anterior, este Instituto procedió a verificar cuales son los requisitos para ser diputado y se obtuvo lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**² en la parte de interés refiere lo siguiente:

“ ...

Art. 55.- Para ser diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- III.- Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

² Visible y localizable para su consulta en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

...

Por su parte la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos**³, en la parte de interés dispone lo siguiente:

“ ...

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

³ Visible y localizable para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Dxg6iFApyzNofbJ0DboXWrzWz9ZCXHVtG3D9Y2alkjZXThVVH2FnCjWqb69h068yINhr4Zmm9vJn0zb3l26oTg==>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo *16.- Los diputados gozarán del fuero que consagra y les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado.

No podrá exigirse a los diputados responsabilidad legal alguna, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos, ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que seguido el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se declare que ha lugar a la acusación. Como consecuencia de ello, se procederá a la separación del cargo, quedando sujeto a la acción de las autoridades correspondientes.

Artículo *18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Congreso del Estado y en la diputación permanente, cuando formen parte de ésta;
- II. Formar parte de por lo menos una comisión legislativa o comité;
- III. Formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- IV. Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales;
- V. Formar parte de un grupo o fracción parlamentaria;
- VI. Percibir la dieta, prestaciones y viáticos que les permitan desempeñar con dignidad y eficacia su cargo;
- VII. Solicitar licencia para separarse del cargo;
- VIII. Justificar hasta siete inasistencias, para las sesiones de pleno o para las sesiones de comisión o comité de que formen parte respectivamente, por año legislativo.
- IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;
- X. Contar con la asesoría del personal técnico y profesional en función de las comisiones a las que pertenezcan;
- XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XIII. Representar al Congreso del Estado en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales para los que sean designados por el pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva;

XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión; y

XV. Los demás que contemplen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su Reglamento o los que les confieran el pleno del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo *19.- Son obligaciones de los diputados:

I. Rendir la protesta constitucional;

II. Asistir a las sesiones del pleno del Congreso del Estado, a las de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta y a las de las comisiones y comités en las que estén integrados, atendiendo la convocatoria que se les formule;

III.- Rendir sus declaraciones patrimoniales en los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, así como de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

IV. Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría;

V. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente y representarlo en los foros para los que sean designados;

VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VII. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Congreso del Estado, de las comisiones legislativas y comités ante los presidentes de éstos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las sesiones, debiendo contar con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva en el caso de que algún diputado por causa justificada deba ausentarse de la sesión.

IX. Permanecer en las reuniones de trabajo debidamente convocadas en las comisiones o comités de los que formen parte, pudiendo ausentarse de estas, con la autorización del presidente de los mismos;

X. Abstenerse de participar en los asuntos legislativos en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados o los colaterales hasta el cuarto grado y a los afines dentro del segundo, a menos que se trate de disposiciones de carácter general;

XI. Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria, o implique el ejercicio indebido de su cargo o Comisión;

XII. Formular y ejecutar los planes y programas correspondientes a su cargo o Comisión;

XIII. Guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones de pleno y reuniones de Comisión o comités que tengan el carácter de secretas; y

XIV. Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento

...”

Así también se procedió a la búsqueda de los requisitos indispensables para laborar en el Congreso del Estado de Morelos, y se encontró que el **Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Congreso del Estado de Morelos**⁴ obtuvo lo siguiente:

“ ...

Título Segundo De las Condiciones Generales de Trabajo

Capítulo Primero Condiciones Generales de Trabajo

ARTÍCULO 4. - Las Condiciones generales de trabajo, son las obligaciones y derechos que existen entre los sujetos de la relación laboral y serán fijadas por el Congreso, pudiendo ser revisables de manera integral, cada vez que se requiera.

⁴ Visible y localizable para su consulta en:
http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Reglamento_Condiciones%20grales_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Capítulo Segundo De la Admisión

ARTÍCULO 5.- Son requisitos de admisión:

- I.- Ser mayor de 16 años;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.- Presentar solicitud en la forma oficial que al efecto determine el Congreso;
- IV.- Presentar currículum vitae, debidamente firmado, con las constancias que acrediten lo expresado en el.
- V.- Ser mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- VI.- Los varones mayores de 18 años, deberán presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, o en su defecto de la constancia de estar prestándolo;
- VII.- Constancia donde se acredite el tipo sanguíneo;
- VIII.- Tener la escolaridad o los conocimientos necesarios para el puesto que se pretenda desempeñar;
- IX.- Los aspirantes deberán sustentar y aprobar los exámenes que a juicio del Congreso se estimen necesario para el desempeño del puesto;
- X.- Los mayores de 18 años, deberán presentar copia de su credencial para votar con fotografía;
- XI.- Copia de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, si la tuviese;
- XII.- Tres fotografías tamaño infantil a color;
- XIII.- Copia de la C.U.R.P. (Clave única del registro de población);
- XIV.- Copia del R.F.C. (Registro federal de contribuyentes);
- XV.- Firmar el Contrato Individual de Trabajo Inicial, término durante el cual se evaluará el desempeño del trabajador.

Cuando sea necesario que se presente documentación en original, esta será devuelta una vez cotejada con su respectiva copia.

ARTÍCULO 6.- Los profesionistas, además de los requisitos generales, deberán presentar título y cedula profesional expedida por la autoridad competente.

...

De lo anterior, podemos determinar que de conformidad con la normatividad antes citada para los empleados del Congreso del Estado de Morelos no es requisito señalar si dentro de la misma institución se cuenta con algún familiar, así tampoco es requisito para ser Diputado señalar dicho dato, por ende, es inconcuso que el ente recurrido se encuentre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

compelido a detentar la información solicitada, a saber; si existe alguna relación familiar del Diputado Marcos Zapotitla con Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso, por lo que no se advierte que la información deba obrar en los archivos del sujeto obligado.

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados **generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.**

En esa virtud, resulta conveniente recordar que los sujetos obligados únicamente se encuentran compelidos a garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

En este sentido, se colige que en el presente asunto resulta plenamente aplicable el Criterio 03/17, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual se transcribe a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En esa tesitura debe quedar claro que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no así a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información; ya que únicamente deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es de señalarse que el particular al interponer el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, señaló que existen medios y documentos para verificar si existe alguna relación familiar del Diputado Marcos Zapotitla con Francisca Becerro Tlapala, empleada del Congreso, como actas de nacimiento, IFE y declaraciones patrimoniales y de interés, sin embargo ello significaría realizar una investigación lo cual no es susceptible de ser realizado, toda vez que esa no es una finalidad del derecho de acceso a la información pública, siendo evidente que la pretensión del particular es justamente que se entregue un documento ad hoc, lo cual como ya vimos no resulta procedente.

En ese sentido tenemos que el sujeto obligado en todo momento cumplió con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Por tanto, es inconcuso que el ente recurrido acató el contenido del precepto aludido pues entregó al particular la información con la que contaba en sus archivos y que además se encuentra obligado a documentar de acuerdo al contenido de la normatividad aplicable, esto es el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Congreso del Estado de Morelos.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:

- Para obtener la información que requiere el solicitante **sería necesario llevar a cabo una investigación, con el objetivo verificar si existe una relación de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

parentesco entre el Diputado Marcos Zapotitla con empleada del Congreso Francisca Becerro Tlapala, lo que implicaría un procesamiento de la información extraordinario, el cual de acuerdo a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa el ente recurrido no está compelido a llevar a cabo, puesto que no se encuentra dentro de sus funciones, atribuciones y competencias detentar la información de interés del particular.

- Derivado de lo anterior, si bien la entrega de la información efectuada al particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información fue incompleta pues no se entregó lo relativo al numeral 1 de la solicitud de acceso a la información del entonces particular ahora recurrente ello, fue derivado de que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que de acuerdo a sus facultades atribuciones y competencias se encuentren obligados a detentar, no así a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información; ya que únicamente deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, lo cual sucedió en el presente caso y además el sujeto obligado informó la razón de la inexistencia de la información en sus archivos.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no está compelido a detentar la información solicitada y por ende a generar documentos *ad hoc*, con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Congreso del Estado de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, y Oscar Mauricio Guerra Ford, siendo ponente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 84/20

Sujeto obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01174619

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 84/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00084/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



[Handwritten signature in blue ink]

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**